

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00277-00 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NORBERTO CACERES DURAN

Estando el expediente para el trámite de admisión encuentra el Despacho que existe falta de competencia territorial para conocer del presente asunto, como quiera que el domicilio del demandando, es el municipio de Madrid - Cundinamarca, respectivamente y de otra parte, dentro del título valor objeto del presente asunto, no quedó estipulado el lugar del cumplimiento de la obligación.

Siendo del anterior factor de competencia prevalente el contenido en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P., relativo al lugar de domicilio del demandado, cuyo tenor reza:

***ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. **Subrayas fura de texto.***

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, para que esta sea enviada al competente de acuerdo con las normas procesales que gobiernan la materia de conformidad con lo contenido en el artículo 28 numeral 1° y 3° del C.G. del P.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíense las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Madrid– Cundinamarca para lo pertinente.

TERCERO: Déjense la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 065 Hoy 10 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0263fcbbf0ed3af33546dc36d723d3d4be002618cdadbf7f664de6cabf6e9f2f**
Documento generado en 10/05/2022 07:28:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**